



GOBIERNO REGIONAL  
**CUSCO**

Gobierno  
Regional de  
Cusco

Gerencia Regional de Salud  
Cusco

Unidad Ejecutora 408  
Hospital de Espinar



“Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



## Resolución Directoral

N° 220-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 15 de Octubre de 2025.

**VISTOS:** La Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 08 de noviembre de 2022; la Resolución N° 08 de fecha 27 de enero de 2023, Auto que declara consentida la Sentencia; la Resolución N° 12 – AUTO RELEVANTE de fecha 19 de agosto de 2024, recaídos en el Expediente N° 00093-2021-0-1009-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil de Espinar; el FUT N° 018755 de fecha 22 de setiembre de 2025, por el cual la administrada Carmen Rosa Llapa Gamarra; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional; concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, economía y administración en los asuntos de su competencia;

Que, la Unidad Ejecutora N° 408 – Hospital Espinar, como entidad tipo B de la Gerencia Regional de Salud Cusco, cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos, con fines objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas; siendo necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° que *“toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”*; asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece *“conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial”*;

Que, la Ley N° 30137 Ley de Priorización para el pago de sentencias judiciales, señala en su artículo 1 *“establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado”*, asimismo en su artículo 4° *“La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS;*



## Resolución Directoral

N° 220-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

**Espinar, 15 de Octubre de 2025.**

Que, la Ley citada anteriormente, en concordancia con el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado – TULO de la Ley N° 27584, señala que “Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan: 46.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. 46.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente. 46.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF. 46.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al artículo 73 de la Constitución Política del Perú”;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa a satisfacción real, efectiva y oportuna, en el presente caso, de lo dispuesto por resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y la exigencia de su efectividad es un derecho a la tutela jurisdiccional. El derecho a la efectividad de las Resoluciones Judiciales garantiza que lo decidió en sentencia se cumpla;

Que, por su parte el artículo 73.2 parte infine del Decreto Legislativo N° 1440, establece que en caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales podrán afectar hasta el cinco (5%) de los montos aprobados por el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los Ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otras, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales;

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 08 de noviembre de 2022, recaída en el Expediente N° 00093-2021-0-1009-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil de Espinar, FALLA: “*declarando fundada la demanda interpuesta por Carmen Rosa Llapa Gamarra contra la Unidad Ejecutora N° 408 Hospital Espinar, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Cusco, sin costas ni costos en consecuencia ordeno que la demandada (...) pague los adeudos generados por concepto de la bonificación diferencial*”

“Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



## Resolución Directoral

N° 220-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 15 de Octubre de 2025.

calculada en base al 30% de su remuneración total íntegra a partir de su nombramiento, esto es desde el 01 de enero de 2009 hasta 30 de noviembre de 2013 descontando montos ya percibidos. **SEGUNDO:** Pague los adeudos generados por concepto de los incrementos del 16% establecidos en el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, respecto de la bonificación diferencial prevista en la Ley N° 25303 desde el 01 de enero de 2009 a noviembre de 2013 descontando montos que ya hubiera sido percibidos por estos conceptos según figuren en sus boletas de pago, con intereses legales desde la fecha de la mora hasta el pago total de la acreencia”;

Que, mediante Resolución N° 08 Auto que Declara Consentida la Sentencia, de fecha 27 de enero de 2023, seguido en el Expediente N° 00093-2021-0-1009-JR-CI-01, el Juzgado Civil de Espinar, *resuelve declarar consentida en todos sus extremos la Resolución N° 07 – Sentencia de fecha 08 de noviembre de 2022, disponiendo que el proceso ingrese a ejecución conforme a ley*; y asimismo, mediante Resolución N° 12 de fecha 12 de agosto de 2024, se aprueba la Liquidación de Beneficios practicada por el Pool de Peritos de la Corte Superior de Justicia de Cusco hasta por el monto de S/. 17,155.59 soles, que adeuda la Unidad Ejecutora N° 408 – Hospital Espinar a favor de la demandante Carmen Rosa Llapa Gamarra;

Que, mediante proveído de fecha 29 de setiembre de 2025, se dispone la elaboración de la resolución correspondiente a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, concordante con el artículo 61 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Gerencial Regional N° 1388- 2025-GR CUSCO/GERESA, de designación de funciones de la Dirección Ejecutora N° 408 – Hospital Espinar de la Gerencia Regional de Salud Cusco;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** – **RECONOCER** a favor de **CARMEN ROSA LLAPA GAMARRA**, identificada con DNI N° 29706285, el monto ascendente a **S/17,155.59** (Diecisiete mil ciento cincuenta y cinco con 59/100 soles), conforme a la Resolución N° 12 – AUTO RELEVANTE de fecha 19 de agosto de 2024, que resuelve aprobar la Liquidación de Beneficios practicada por el Pool de Peritos de la Corte Superior de Justicia de Cusco, por concepto de “bonificación diferencial calculada en base al 30% de su remuneración total íntegra a partir de su nombramiento, esto es desde el 01 de enero de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2013 descontando los montos ya percibidos y adeudos generados por concepto de los incrementos del 16% establecidos en el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, respecto de la bonificación diferencial prevista en la Ley N° 25303, desde el 01 de enero de 2009 a noviembre de 2013 descontando los montos que ya hubieran sido percibidos por estos conceptos según figuren en sus boletas de pago, con intereses legales”; todo ello en cumplimiento de la Sentencia Judicial - Resolución N° 07, del Expediente N° 00093-2021-0-1009-JR-CI-01, emitida por el Juzgado Civil de Espinar; la misma que tiene calidad de cosa juzgada con la Resolución N° 08 - Auto que declara consentida la Sentencia, de fecha 27 de enero de 2023.



GOBIERNO REGIONAL  
**CUSCO**

Gobierno  
Regional de  
Cusco

Gerencia Regional de Salud  
Cusco

Unidad Ejecutora 408  
Hospital de Espinar



“Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



## Resolución Directoral

N° 220-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 15 de Octubre de 2025.

**ARTÍCULO 2°.** – **ESTABLECER**, que el egreso que demande el cumplimiento del artículo primero de la presente resolución, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente, de la Unidad Ejecutora N° 408 – Hospital Espinar.

**ARTÍCULO 3°.** – **ENCARGAR** a la Unidad de Personal, insertar copia de la presente resolución en el legajo personal de la servidora CARMEN ROSA LLAPA GAMARRA, previo registro del mismo; y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO 4°** – **REMITIR** copia de la presente resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Cusco para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5°.** – **NOTIFICAR** la presente resolución a doña CARMEN ROSA LLAPA GAMARRA, y a las instancias administrativas para su cumplimiento conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO  
U.E. 408 HOSPITAL DE ESPINAR

*Dr. Edison Miguel Fuentes Casani*  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CMP. 086128

Distribución:  
Unidad Personal  
Adm.  
(01) interesado (a)  
(01) Procuraduría del GORE  
(01) Archivo

